

La excepción de naturaleza del juicio es procedente cuando se ha abierto instrucción por acto u omisión que no está calificado por la ley penal como delito, o cuando a la acción penal se le ha dado una tramitación que no le corresponde.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treintiuno de Mayo de mil novecientos setentiuo.—

Vistos; y Considerando: que la excepción de naturaleza del juicio es procedente cuando se ha abierto instrucción por acto u omisión que no está calificado por la ley penal como delito o cuando a la acción penal se le ha dado una tramitación que no le corresponde; que en el caso de autos se imputa al inculpado Juan Paz Soldán el apoderamiento indebido de una suma de dinero al no haber cumplido con la contraprestación estipulada según el documento privado de primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno; que, asimismo, se le denuncia por haberse procurado un provecho ilícito con perjuicio de los agraviados, al haber adquirido con el dinero de éstos la parte del inmueble sito entre los jirones Ucayali y Urubamba, después de haber obtenido ese dinero haciéndoles consentir que les iba a transferir dicho inmueble sin cumplir ese trato ni devolverles el dinero; que tales hechos tienen contenido penal; que la alegación de que las situaciones emanadas del incumplimiento del trato contenido en el aludido documento privado han sido debatidas y resueltas en los juicios de retracto acompañados, además de no estar ajustada a la verdad, no respalda el medio de defensa esgrimido sino otro totalmente distinto; que las demás obligaciones propuestas por el encausado en su escrito de fojas uno importan pretensiones de irresponsabilidad que sólo pueden ser resueltas al final de la instrucción por constituir el objeto mismo de ésta; que la existencia de un juicio civil sobre incumplimiento de obligación tampoco puede fundamentar la excepción planteada; declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas treintitrés, su fecha dos de Marzo del año en curso, que declara fundada la excepción de naturaleza del juicio deducida por Juan Paz Soldán Noé, en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio en agravio de Soichi Komura y otros; reformándolo: declararon infundada dicha excepción de naturaleza del juicio;

mandaron que continúe la instrucción según su estado; y los devolvieron.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BUSTAMANTE UGARTE.— LLOSA RICKETTS.— ZALDIVAR LA TORRE.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 38.— Año 1971.—

Procede de Lima.
